



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
3 0 JUL 2008	
Recibido.....	11:50.....Hs.
Exp. N°.....	20807 F.P. UCR

## PROYECTO DE COMUNICACIÓN

### Pedido de Informes

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, solicita al Poder Ejecutivo, que a través de la repartición que corresponda informe, atento al proyecto de Ley Vivienda Joven, Exp. 20.068 del 28/02/2008, a saber:

- 1) Si el ENTE DE VIVIENDAS COMUNITARIAS – E. VI. V. (Decreto 4782/88) ha funcionado desde su vigencia hasta la fecha.
- 2) En caso de encontrarse en funcionamiento, si dicho ente tiene partida asignada en el presupuesto en ejecución, en virtud de la Ley 10.406 (B.O. 23/01/1990), artículo 2°.
- 3) Si el programa de acción del mencionado Ente cuenta con las obras en proceso de ejecución y las proyectadas si las hubiere.
- 4) Si tiene personal afectado al cumplimiento de dicho programa, con especificación de la distribución geográfica del mismo.
- 5) Cualquier otro dato relevante a fin de conocer la existencia, funcionamiento y recursos de dicho Ente.

  
MONICA CECILIA PERALTA  
Diputada Provincial  
Frente Progresista Chivo y Social-U.C.R.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente.

Atento a que la vivienda es un lugar básico y fundamental para el desarrollo del ser humano, es vital en la construcción de la identidad, de los vínculos. Es un espacio de pertenencia y de relaciones. Las condiciones de vida determinan parte de la historia y la dignidad de las personas.

De ahí que el Estado debe elaborar una estrategia en materia de vivienda en la que se deben de definir los objetivos para crear las condiciones necesarias, determinar con que recursos se cuenta para alcanzar esas metas y la forma más eficaz de utilizarlos, y fijar responsabilidades y plazos para la aplicación de las medidas necesarias.

El déficit habitacional debe ser subsanado mediante la concreción de políticas públicas. A primera vista, puede parecer extraño abordar el derecho a la vivienda como un derecho humano básico. Un techo inadecuado e inseguro, sin embargo, amenaza la calidad de vida de los individuos, atentando directamente contra su salud física y mental.

Nuestra Carta Magna prevé dentro de la primera parte destinada a los derechos y garantías de los ciudadanos en el art 14 bis último párrafo, el derecho a una vivienda que guarde la dignidad de la persona humana, se encuentra consagrado el derecho a la vivienda en la mayoría de los tratados y declaraciones internacionales de Derechos Humanos los que han sido incorporado como es de público conocimiento en el art 75 inc.22 esto significa que comparten con la Constitución su supremacía y que por



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

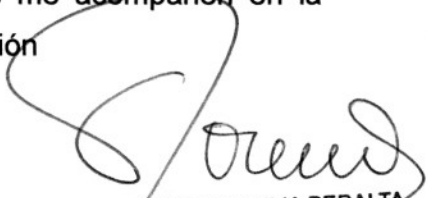
lo tanto se encuentran en el vértice de la pirámide de nuestro ordenamiento jurídico.

Por su parte la constitución provincial de nuestra provincia establece en su Art. 7. El Estado reconoce a la persona humana su eminente dignidad y todos los órganos del poder público están obligados a respetarla y protegerla, el Art. 21. El Estado crea las condiciones necesarias para procurar a sus habitantes un nivel de vida que asegure su bienestar y el de sus familias, especialmente por la alimentación, el vestido, la vivienda, los cuidados médicos y los servicios sociales necesarios.

El acceso a la vivienda debiera ser un tema excluyente en las agendas de los gobiernos, un punto básico en las discusiones y el diseño de políticas públicas al respecto. Dicho acceso se presenta cada vez a mayor cantidad de personas, como algo desesperante, más aún cuando las entidades bancarias no brindan facilidades, siendo los requisitos solicitados para la adjudicación de créditos inaccesibles para la mayoría de los solicitantes, por no adecuarse a la realidad de económica y salarial de la mayoría de los habitantes de nuestra provincia.

La Ley 10.406 (B.O. 23/01/1990) autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar créditos a simples asociaciones, sociedades sin fines de lucro o planes comunales encargados de la construcción de viviendas auspiciadas por el ENTE DE VIVIENDAS COMUNITARIAS – E. VI. V. (Decreto N° 4782/88) con imputación de partidas presupuestarias mencionadas en el art. 2° de dicha Ley.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la presentación del presente Proyecto de Comunicación

  
MONICA CECILIA PERALTA  
Diputada Provincial  
Frente Progresista Cívico y Social-U.C.R.